

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602691
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud ayuda realización instalación de autoconsumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/05/2026, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 23/03/2023, presentó una instancia ante la, entonces, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector con o sin almacenamiento (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana) con número de registro: GVRTE/2023/1290860. Que desde esa fecha ha realizado alguna actuación subsanando errores, la última presentando un escrito el día 09/12/2025, desde entonces no ha vuelto a tener noticias de su solicitud de ayuda y por supuesto no ha recibido ningún pago.

Admitida la queja a trámite en fecha 29/05/2026, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de la ayuda para la realización de una instalación de autoconsumo presentada por el autor de la queja en fecha 23/03/2023, sin que hasta el momento actual se haya cumplimentado el informe requerido.

Que en fecha 09/07/2026, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 23/03/2023 (con número de registro: GVRTE/2023/1290860), proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, de las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

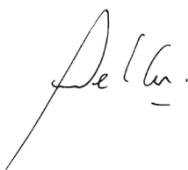
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 09/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana